



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 de febrero del 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-486-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Contraloría General de la República se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados durante el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-013-003-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos de la Contraloría General de la República, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mariela Ninette Gómez Gurdían**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Noél Arnoldo Cross Rivera**, exresponsable de la División Administrativa; **Martha Clarissa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministro; **Armando José Oседа López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la



Unidad de Adquisiciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, se les dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los resultados de auditoría.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son: **1)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado. **2)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se comprobó que se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en tres informes de auditoría aprobados en el período auditado; y **2)** Se determinó que de un total de noventa seis (96) recomendaciones, las que están contenidas en los doce (12) informes de auditoría interna y un (1) informe de auditoría externa correspondientes a los períodos dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, aprobados por el Consejo Superior, fueron implementadas setenta y cinco (75) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del setenta y ocho punto doce por ciento (78.12%).

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de



Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con el cumplimiento de las recomendaciones en un setenta y ocho punto doce por ciento (78.12%), por lo que se ordenará al responsable de la División General Administrativa Financiera coordine con las distintas unidades administrativas relacionadas con los hallazgos de control interno de auditorías predecesoras, el cumplimiento e implementación de las mismas, las que se detallan de forma precisa en el informe de auditorías de autos, conforme el artículo 104, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que dichas recomendaciones se realizan con el propósito de fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de treinta (30) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-013-003-20**, emitido por el auditor interno de la **Contraloría General de la República**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados durante el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Contraloría General de la República, siendo éstos los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mariela Ninette Gómez Gurdíán**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Noél Arnoldo Cross Rivera**, exresponsable de la División Administrativa; **Martha Clarissa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministro; **Armando José Oseda López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto al responsable de la División General Administrativa Financiera de la entidad auditada para que asegure la implementación de las recomendaciones de auditoría en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y uno (1231) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López